

Elecciones de la ciudad

Haga clic [aquí](#) para suscribirse a las notificaciones por email cuando la información acerca de las elecciones de la ciudad es actualizada.

Haga clic [aquí](#) para obtener información acerca de registrarse para votar.

ELECCIÓN MUNICIPAL DEL 9 DE MAYO DE 2009

CIUDAD DE NORTH RICHLAND HILLS AVISO DE CANCELACIÓN DE LA ELECCIÓN GENERAL ORDENANZA NO. 3045

UNA ORDENANZA QUE CANCELA LA ELECCIÓN GENERAL DEL 9 DE MAYO DE 2009, DE LA CIUDAD DE NORTH RICHLAND HILLS, TEXAS, Y DECLARA A CADA CANDIDATO SIN OPOSICIÓN ELECTO AL PUESTO; Y ESTABLECE UNA FECHA EFECTIVA.

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad de North Richland Hills, Texas es una municipalidad autónoma ubicada en el Condado Tarrant, que opera en cumplimiento con la legislación habilitadora del Estado de Texas; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con la ley, se ordenó una elección general para el 9 de mayo de 2009, con el propósito de elegir y a los miembros del concilio que servirán en el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de North Richland Hills; y

CONSIDERANDO QUE, no aparecerá ninguna proposición en la balota para esa elección; y

CONSIDERANDO QUE, la Secretaria de la Ciudad ha certificado por escrito, en apego a la Sección 2.052 del Código de Elecciones de Texas (Texas Election Code), que ninguno de los candidatos en la balota tiene oponente para contender para el puesto de elección; y

CONSIDERANDO QUE, la fecha límite para ser incluido como candidato en la balota y la declaración para inscribir a un candidato escribiendo su nombre en la lista ha pasado ya; y

CONSIDERANDO QUE, en estas circunstancias la Sección 2.053 del Código de Elecciones de Texas (Texas Election Code), autoriza a un cuerpo de gobierno para que declare a cada candidato que no tiene oposición, electo al puesto y para que declare y para que cancele la elección; AHORA POR LO TANTO,

SEA ORDENADO POR EL CONCILIO DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE NORTH RICHLAND HILLS, TEXAS:

Sección 1: QUE los siguientes candidatos, quienes no tienen oposición en la Elección General del 9 de mayo de 2009, son, por medio del presente, declarados electos para el puesto, y se les debe emitir un certificado de elección:

| | |
|------------------------|---------------|
| PUESTO DEL CONCILIO 1: | John H. Lewis |
| PUESTO DEL CONCILIO 3: | Tom Lombard |
| PUESTO DEL CONCILIO 5: | David Whitson |
| PUESTO DEL CONCILIO 7: | Tim Welch |

Sección 2: La elección ordenada con anterioridad para llevarse a cabo el 9 de mayo de 2009, para cubrir puestos de la ciudad, no debe llevarse a cabo y se dan instrucciones a la Secretaria de la Ciudad para que el 9 de mayo de 2009, coloque una copia de esta ordenanza en cada una de las casillas de votación designadas.

Sección 3: Esta ordenanza debe ponerse en vigencia y efecto total de inmediato después de ser aprobada.

Y ASÍ ES ORDENADO.

PASADO Y APROBADO en este día 23 de marzo de 2009.

CIUDAD DE NORTH RICHLAND HILLS

Por: _____
Oscar Trevino, Alcalde

Patricia Hutson, Secretaria de la Ciudad

APROBADA EN CUANTO A FORMA Y LEGALIDAD:

George A. Staples, Abogado de la Ciudad

INFORMACIÓN ELECCIONES DE GENERAL

El Alcalde y los miembros del Concilio en los Puestos 2, 4 y 6 deben ser electos para un periodo de dos (2) años en la elección general en los años pares y los miembros del Concilio en los Puestos 1, 3, 5 y 7 en la elección general en los años nones.

La Oficina de la Secretaria de la Ciudad es responsable de conducir las elecciones municipales de acuerdo a lo establecido por el Código de Elección (Election Code) del Estado de Texas. La siguiente elección municipal se llevará a cabo de mayo de 2010 para elegir al Alcalde y a los Miembros del Concilio para los Puestos 2, 4, y 6 por un periodo de dos años.

Requisitos

Cada uno de los siete miembros del Concilio y el Alcalde deben, en la fecha de la elección, tener cuando menos veintiún (21) años de edad, ser ciudadano de los Estados Unidos de América y ser un votante registrado y con derecho a votar del Estado de Texas; debe residir dentro de los límites corporativos de North Richland Hills y haber residido ahí por lo menos un año antes de la elección en la cual es candidato; y no debe estar atrasado en el pago de cualquier impuesto o cualquier otra deuda con la Ciudad, o estar descalificado por cualquiera de las estipulaciones de cualquiera de las secciones de la Carta Constitucional de la Ciudad. Cualquier miembro del Concilio que deje de llenar alguno de los requisitos especificados en esta sección o en cualquier otra sección de la Carta Constitucional de la Ciudad, o que sea convicto por un crimen al estar ocupando su puesto o antes de ocuparlo, deberá dejar su puesto de inmediato. Los miembros del Concilio no pueden tener ningún otro puesto Público, excepto el de Notario Público, miembro de la Guardia Nacional o de cualquier Reserva Militar, o ser miembro jubilado de las Fuerzas Armadas.